



Gobierno de Chile

www.gob.cl



SUPERINTENDENCIA DE SALUD

supersalud.gob.cl

Subdepto. Fiscalización de Beneficios
CTI/MPA/AMAW/MPO

16

OFICIO CIRCULAR IF/Nº

ANT.: Oficio Circular N°856 de fecha 17 de octubre de 2014.

MAT.: Criterio para contabilizar efectos de Ley N°20.780.

SANTIAGO, 24 OCT. 2014

DE : INTENDENTA DE FONDOS Y SEGUROS PREVISIONALES DE SALUD (TP)
A : SRES. GERENTES GENERALES DE ISAPRES.

Esta Intendencia, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 110, números 3 y 6 del DFL N°1, de 2005, de Salud, ha estimado necesario dictar instrucciones en relación al criterio para contabilizar las diferencias en activos y pasivos por concepto de impuestos diferidos que se originen por la dictación de la Ley N°20.780 que modifica el sistema de tributación de la renta.

Así, en concordancia con el criterio adoptado por la Superintendencia de Valores y Seguros mediante el Oficio Circular N°856 de fecha 17 de octubre de 2014, a partir de los Estados Financieros referidos al 30 de septiembre de 2014, las diferencias señaladas precedentemente podrán contabilizarse contra patrimonio. Lo señalado, sin perjuicio que ante las múltiples relaciones entre activos y pasivos financieros y tributarios, sus diferencias temporarias y los activos y pasivos reconocidos por impuestos diferidos que se hayan generado en su oportunidad, podría hacerse necesario establecer otras interpretaciones especiales o tratamientos contables de excepción en relación a los casos previstos por IFRS, dadas las probables implicancias de la nueva ley, cuyos resultados se medirán con mayor exactitud en el futuro.

Saluda atentamente a usted,

INTENDENTA DE FONDOS Y SEGUROS PREVISIONALES DE SALUD (TP)

DISTRIBUCIÓN:

- Sres. Gerentes Generales de Isapres
- Asociación de Isapres
- Superintendente de Salud
- Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud
- Fiscalía
- Deptos. Superintendencia
- Agencias Regionales
- Subdepto. Regulación
- Subdepto. Fiscalización de Beneficios
- Oficina de Partes.

